

IGLESIA Y REPRESIÓN DE LA MASONERÍA DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO. NUEVAS PERSPECTIVAS

José-Leonardo Ruiz Sánchez

Universidad de Sevilla

<https://orcid.org/0000-0002-3392-4475>

Ricevuto: 15/07/2022

Approvato: 10/12/2022

El aparato represivo establecido por el general Franco al poco de hacerse con el poder tuvo en la masonería – ya desde la misma Guerra Civil – a uno de sus principales objetivos. Es creencia general, ampliamente reiterada por la historiografía al uso, que la participación de la Iglesia en esta acción represiva fue muy destacada, tanto por la tradicional posición antimasonónica del mundo clerical como por el papel que comenzaban a ocupar los sectores confesionales en el nuevo Estado franquista. Un estudio detenido de la legislación puesta en marcha entonces y, sobre todo, la consulta de la abundante documentación existente al respecto, muy dispersa en algunos casos, permite matizar e incluso modificar la interpretación que hasta ahora se ha venido defendiendo.

Palabras clave: España; Franquismo; represión; masonería; Iglesia católica

Chiesa e repressione della massoneria durante il primo franchismo. Nuovi approfondimenti

L'apparato repressivo instaurato dal generale Franco poco dopo la presa del potere aveva nella massoneria – fin dalla stessa Guerra civile – uno dei suoi principali obiettivi. È convinzione generale, ampiamente ribadita dalla storiografia corrente, che la partecipazione della Chiesa a questa azione repressiva sia stata molto rilevante, sia per la tradizionale posizione antimassonica del mondo clericale, sia per il ruolo che i settori confessionali cominciarono a svolgere nel nuovo Stato franchista. Uno studio approfondito della normativa coeva e, soprattutto, la consultazione dell'abbondante documentazione esistente al riguardo, in alcuni casi molto dispersa, consente di chiarire e anche modificare l'interpretazione che fino a oggi è stata difesa.

Parole chiave: Spagna; franchismo; repressione; massoneria; Chiesa cattolica

Church and Repression of Freemasonry During the First Francoism. New Insights

The repressive apparatus set up by General Franco shortly after he took power had one of its main targets in Freemasonry – right from the Civil War itself. It is generally believed, and widely reiterated by the traditional historiography, that the Church's participation in this repressive action was very significant, both because of the traditional anti-Masonic position of the clerical world and because of the role it was beginning to play in the new Francoist State. A careful study of the legislation put in place at the time and, above all, consultation of the abundant documentation that exists on the subject, which in some cases is quite scattered, allows us to qualify and even modify the interpretation that has been defended until now.

Keywords: *Spain; Francoism; Repression; Freemasonry; Catholic Church*

Dentro de la acción represiva general del Franquismo, puesta en marcha como sabemos desde los primeros momentos en que alcanzó el poder, la relacionada con la masonería constituyó una parte no menor de la misma como es bien sabido. El número de obras que abordan la temática es muy abundante. El Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española (CEHME) dedicó uno de sus simposia a la temática, pero el tema del antimasonismo (en el que se inserta la obsesión del general Franco y de todo el aparato ideológico del Franquismo contra los masones) viene constituyendo una sección fija en todas las reuniones que celebra¹. El pensamiento reaccionario (del que participaban buena parte de los impulsores del régimen franquista) junto al más reciente y, en cierta medida, innovador que venían a representar los totalitarismos del período de entreguerras hacían causa común en considerar a la masonería como la responsable de la revolución liberal y democrática que había subvertido los principios de orden y autoridad tradicionales; la fabulación del complot masónico se originó en la Revolución Francesa por los partidarios del Antiguo

1. Véase por ejemplo J.J. Morales Ruiz, *La publicación de la Ley de Represión de la Masonería en la España de posguerra*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1992. Las actas del simposio en J.A. Ferrer Benimeli (coord.), *La masonería española. Represión y exilios*, Zaragoza, CEHME, 2011, t. I y II.

Régimen. También la Iglesia Católica, que en lo ideológico se posicionaba en el mundo de la reacción de manera mayoritaria (pero no únicamente, como nos muestra el desarrollo que tuvo el catolicismo liberal) participaba de esta visión negativa, adversa, de la masonería como bien quedó reflejado desde mediados del siglo XVIII y – sobre todo – a partir de León XIII (1878-1903). Una cosa es compartir los planteamientos ideológicos y otra muy distinta la participación – ser parte – en la acción política represiva de un régimen que, cuando puso en marcha estas medidas (entre 1938 y 1941 las principales) todavía estaba definiendo sus relaciones con la Iglesia (recordemos que el Concordato no se firmó hasta 1953). Lo cierto es que cuando se habla de la represión de entonces es muy habitual atribuir no pocas responsabilidades en la misma a la Iglesia; el que en los expedientes represivos figuren documentos de distinta naturaleza firmados por el clero puede dar a entender dicha implicación, pero creemos que eso es tener una visión muy simple y reduccionista de lo que realmente ocurrió. Al respecto, no hace mucho en una extensa y exhaustiva obra sobre la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas (LRP) en Andalucía, hecha por un equipo de colegas extraordinario, al analizar los distintos informes realizados para el Tribunal por determinados organismos e instituciones se resolvía en un par de páginas la implicación de la Iglesia y de los curas en el aparato represor, apoyándose también en la bibliografía general sobre España; el estudio, que es sobre la LRP, serio y riguroso sin duda, y de cuyo contenido compartimos buena parte de lo afirmado, le falta – en nuestra opinión – precisar algunos aspectos relativos a la Iglesia en orden a la represión y en la valoración de esos mismos informes y escritos². Evitar caer en el reduccionismo, en la simplificación de algo que es mucho más complejo, precisando los aspectos y valorando el contenido de los distintos escritos que relacionados con la Iglesia figuran en los sumarios de la represión franquista y, de una manera más expresa, en aquella que afectaba a los antiguos masones, es lo que nos proponemos abordar aquí. Para ello, en un primer apartado analizamos si la Iglesia formó parte del aparato institucional represivo establecido al efecto para esta cuestión; en nuestra opinión, sobre el estudio detenido de la legislación represiva principal, no formó parte pues la exigencia del tribunal a los párrocos de un informe sobre los encausados no puede considerarse como tal – formar parte del aparato institucional represivo – por las razones que se expondrán. De otro

2. M. Gómez Oliver, *La invención del enemigo. Los informes para el Tribunal de Responsabilidades Políticas*, en M. Gómez Oliver, F. Martínez López y A. Barragán Moriana (coords.), *El "Botín de Guerra" en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014, pp. 377-378.

lado y puesto que en los sumarios de la represión – fundamentalmente del Tribunal de Responsabilidades Políticas (TRP) y del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y Comunismo (TERMC) – nos encontramos documentos de distinta naturaleza firmados por sacerdotes, entre ellos los informes anteriormente referidos, abordamos en un segundo apartado a qué obedece su existencia (como parte de la defensa, mayoritariamente) y analizamos su contenido en detalle y literalmente para que no exista error de interpretación. La limitación de la investigación radica en que no es un estudio sobre todos los sumarios, sino un muestreo de varias provincias (en las que se analiza la totalidad de sus sumarios, lo que evita sin duda el sesgo si se actúa con prejuicio) extrayéndose unas conclusiones que bien pueden apuntar la tendencia general.

Legislación represiva del Franquismo, masonería e Iglesia

El aparato represivo legal del primer Franquismo quedó vertebrado en lo fundamental en cuatro leyes promulgadas entre febrero de 1939 (antes por tanto de alzarse con la victoria el bando sublevado) y marzo de 1941. La primera de ellas, la más extensa y casuística de todas, fue la Ley de Responsabilidades Políticas promulgada por las autoridades del nuevo Estado el 9 de febrero de 1939; el objetivo, mencionado en su preámbulo, era liquidar las culpas «de este orden [político]» contraídas por quienes «contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional»; la aplicación de la norma se retrotraía a todo lo sucedido desde el 1 de octubre de 1934. Cuando en el artículo 4º se desgranaban quienes quedaban incurso en responsabilidades políticas se señalaban a los afiliados a los partidos políticos y sindicatos, además de distintas agrupaciones y asociaciones, existentes con anterioridad al 18 de julio de 1936 o haberse significado públicamente a favor de las causas que defendían. Más que favorecer la convivencia entre vencedores y derrotados reeducados, como se decía en el preámbulo, se pretendía destruir y aniquilar toda disidencia política tratando de generar un sentimiento de sumisión y pasividad; y cuanto mayor fuera el número de los incurso en responsabilidades más acreditada quedaba la necesidad de la obra “providencial” del Movimiento³. Al día siguiente de la anterior se publicaba una nueva norma, la Ley

3. *Ley de Responsabilidades Políticas*, en “Boletín Oficial del Estado”, 13 de febrero de 1939, pp. 824-847. Al respecto, entre otros, E. González Calleja, *La violencia en la política*,

de Depuración de Funcionarios Públicos (LDF), para que rápidamente pudieran reintegrarse en sus puestos los funcionarios que lo merecían «por sus antecedentes y conducta» y, al mismo tiempo, imponer las sanciones a quienes «contribuyeron a la subversión, prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración». Dos años más tarde quedaron aprobadas las otras dos normas. Una específicamente arremetía contra la Orden del Gran Arquitecto del Universo – la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo (LRMC) firmada el 1 de marzo de 1941 – que, al ser puesta en relación con el comunismo, las reunía en una misma causa y objetivo: si en el pasado la Masonería había sido la causa de la decadencia y destrucción de España desde la Ilustración y el siglo XIX con el liberalismo, otro tanto auspiciaban ahora relacionados con el comunismo frentepopulista, y eso a pesar de que la Tercera Internacional prohibía a sus adeptos el hacerse masones. A finales del mismo mes – 29 de marzo – quedó promulgada la Ley de Seguridad del Estado ante la dificultad de aprobar con la urgencia que se requería un nuevo Código Penal para tipificar con el rigor y dureza en aquellas circunstancias los delitos contra el Estado y sus instituciones. Con ellas no se agotan las disposiciones represivas, que se complementó con una legislación más específica – sin duda para el mismo fin – como fue la militar en forma de consejos de guerra y toda la normativa relacionada con las confiscaciones de bienes de los represaliados del bando vencedor⁴. Las referencias concretas a la masonería en estas normas represivas son dispares. Desde luego que, en las primeras y especialmente en la tercera (como es fácilmente comprensible) son claras y meridianas. En la LRP, tras señalar que quedaban incurso todos los afiliados a los partidos y sindicatos, añadía también el «pertenecer o haber pertenecido a la masonería»; constituía una circunstancia agravante el haber obtenido en la masonería grados entre el 18° y 33°, y el haber tomado parte de las Asambleas de la Asociación Masónica Internacional y similares, en las Asambleas Nacionales del Gran Oriente Español, de la Gran Logia Española (las Obediencias mayoritarias del país) o en cualquiera de las organizaciones masónicas

Madrid, CSIC, 2002. Predominan sobre todo estudios locales, entre otros: E. Franco Lanao, *Denuncia y represión en años de posguerra. El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2005. G. Sánchez Recio, *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar*, Alicante, Universidad de Alicante, 1984.

4. Las tres leyes citadas fueron respectivamente publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” de los días 14 de febrero de 1929 (pp. 856-859), 2 de marzo y 11 de abril de 1941 (pp. 1537-1539 y 2434-2444).

residentes en España (art. 7° H); y aunque quedaban exceptuados quienes hubiesen salido «de la secta» con anterioridad al 18 de julio de 1936 por baja voluntaria, por haber roto explícitamente con ella o por «expulsión de la misma fundada en haber actuado en contra de los principios en que se inspira o de los fines que persigue» (art. 4° c), bien sabemos que esta eximente no fue de mucha utilidad para los afectados⁵. También en la LDF se señalaba de manera expresa que en la declaración a presentar debían hacer mención expresa «si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargo que hubiera ejercido» (art. 2° K); debían aportar los nombres de quienes pudieran corroborar lo afirmado y, para evitar tentaciones, «las falsedades en las declaraciones juradas y la omisión en ellas de hechos esenciales, se sancionarán con la separación del servicio» (art. 11°). Desde luego que la más específica contra la masonería fue sin duda la del 1 de marzo de 1941. Su preámbulo recogía la opinión que le merecía desde hacía décadas esta organización al conjunto del pensamiento reaccionario español, añadiéndose además en el texto legal la represión del comunismo, a quien también identificaba como ideología enemiga de España y causa de sus infortunios y calamidades:

Acaso ningún factor, entre los muchos que han contribuido a la decadencia de España, influyó tan perniciosamente en la misma y frustró con tanta frecuencia las saludables reacciones populares y el heroísmo de nuestras Armas, como las sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina. Entre las primeras, ocupa el puesto más principal la masonería, y entre las que, sin constituir una sociedad secreta propiamente, se relacionan con la masonería y adoptan sus métodos al margen de la vida social, figuran las múltiples organizaciones subversivas en su mayor parte asimiladas y unificadas por el comunismo. En la pérdida del imperio colonial español, en la cruenta guerra de la Independencia, en las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo, y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la monarquía constitucional y minaron la etapa de la dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado, se descubre siempre la acción conjunta de la masonería y de las fuerzas anarquizantes movidas a su vez, por ocultos resortes internacionales. Estos graves daños inferidos a la grandeza y bienestar de la patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y antiespañola que se propuso hacer de nuestra España satélite y esclava de la criminal tiranía soviética. Al levantarse en armas el pueblo español

5. La mayoría de los masones abandonaban los talleres no dándose de baja sino por «falta de asistencia y pago», con lo que no era de aplicación la disposición. De otro lado, aunque existía la referencia a la situación del 18 de julio de 1936 solía tomarse como referencia el 1 de octubre de 1934, como decía el art. 2 de la Ley.

contra aquella tiranía, no cejan la masonería y el comunismo en su esfuerzo. Proporcionan armas, simpatías y medios económicos a los opresores de la patria, difunden, so capa de falso humanitarismo, las más atroces calumnias contra la verdadera España, callan y escuchan los crímenes perpetrados por los rojos, cuando no son cómplices en su ejecución y, valiéndose de toda suerte de ardides y propagandas, demoraron nuestra victoria final y prolongaron el cautiverio de nuestros compatriotas⁶.

La parte dispositiva concluía indicando que, si bien las normas legales para castigar las maquinaciones eran escasas y de reducido alcance, no por ello se iba a permanecer inactivos para contener a esas fuerzas secretas extranjeras contrarias «para la unidad, grandeza y libertad de España». Por lo pronto todos los delitos de masonería y comunismo serían castigados con pena de reclusión menor a la entrada en vigor de la norma y, de existir agravantes, la pena sería de reclusión mayor considerándose atenuante el suministrar información o datos sobre las actividades y personas de la organización. Además, todos los inculpados quedaban obligados a formular ante el Gobierno una declaración de retractación en el plazo de dos meses (art. 7°). En la LSE posterior quedaron establecidas las penas que recaían sobre los que cometieron delitos de conspiración, traición o levantarse en armas contra la patria y su gobierno, o ayudasen a quienes lo promoviesen, acusación que recaía sobre los masones de quienes – además – se decían que dependían de poderes extranjeros.

Como puede apreciarse la represión recaía sobre quienes supuestamente habían cometido delitos contra el Estado (las referencias a la Iglesia son prácticamente inexistentes) y por ello también en la configuración del aparato represor (los tribunales y organismos creados al efecto) la Iglesia – como institución – quedó completamente al margen. Ya en el preámbulo de la LRP se señalaba que los tribunales encargados de imponer las sanciones estarían compuestos por representantes del Ejército, de la Magistratura y de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS (FET y de las JONS) y, para que todos actuasen armonizados, se crearía un Tribunal Superior y un organismo bajo una sola dirección que, de acuerdo con el Gobierno, le darían el impulso necesario «para conseguir todos los resultados que en el orden jurídico y en el económico se pretenden», cuya estructura se reproducía en el plano regional y provincial, sólo que con escalas administrativas inferiores⁷. Para la aplicación de

6. “Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo de 1941, p. 1537.

7. LRP, arts. 19 al 33. El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno, integrado por un Presidente, dos Generales o asimilados del Ejército o de la Armada, dos Consejeros Nacionales de FET de las JONS que

la LRMC se creaba un Tribunal especial (TERMC) presidido por quien libremente designase el Jefe del Estado, un general (Andrés Saliquet) un jerarca de FET y de las JONS (entre los que se encontraba Marcelino Ulibarri, Consejero Nacional de FE) y dos letrados⁸. Para la instrucción de las causas de responsabilidades políticas por los tribunales regionales en la LRP se ordenaba su capacidad para la formación de expedientes a iniciativa o en virtud de denuncias formuladas por particulares, o de comunicaciones de las autoridades civiles o militares, los agentes de policía y de comandantes del puesto de la Guardia Civil; en el caso de los juzgados instructores provinciales le corresponderían dirigirse a todas las autoridades y funcionarios, militares y civiles, y organismos públicos y privados del país, reclamando los informes y datos necesarios para la instrucción. Y en el caso de la represión de la Masonería y el Comunismo el TERMC podía comisionar la instrucción de expedientes y sumarios a los jueces de la instrucción ordinaria y a los del Ejército, Marina y Aire que se le adscribiesen. La participación y responsabilidad de la Iglesia (del clero para ser más precisos, pues aquella era en estos momentos profundamente clerical en toda su extensión como es sabido) en el aparato represivo, a diferencia de otras instituciones u organismos del Estado (el Ejército, la nueva clase política, incluso la Magistratura) brillaba por su ausencia, era inexistente. No sólo no formó parte de la estructura organizativa creada al efecto, sino que, de querer iniciar la Iglesia expedientes de responsabilidades políticas, tendría que formular la denuncia como cualquier otro particular. Aunque no participaba (no era parte) sí que quedaron establecidas fórmulas generales y específicas en las que podía actuar. Cuando en la LRP quedó establecido de una manera genérica que los Juzgados Instructores provinciales podían dirigirse «a todas las Autoridades, funcionarios, militares y civiles, entidades y organismos públicos y privados de toda España» (art. 27 c) para solicitarle los informes y datos de cualquier tipo que se estimasen necesarios, podía entenderse que también a la Iglesia – como institución privada – se le podían solicitar informes y recabar datos. Caso distinto fue lo que figuraba un poco más adelante en la misma ley cuando – ya de manera expresa – quedaba

fuesen abogados y dos Magistrados de categoría no inferior a Magistrado de la Audiencia Territorial. Los Juzgados Instructores provinciales, que fueron los que llevaron el peso en la incoación de los expedientes, lo formaban oficiales de complemento u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada, o profesionales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército con titulación de abogado, pudiendo ser secretarios suboficiales o soldados que tuvieran igual título académico.

8. LRMC, art. 12.

establecida una exigencia concreta en la instrucción del expediente. Así, si la primera diligencia del Juez Instructor consistía en citar al inculpado para que compareciese en el plazo de cinco días, en otros tantos debían de estar los informes solicitados que figuraban en la segunda diligencia del mismo artículo:

Pedir la urgente remisión de informes del presunto responsable al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que aquél tenga su vecindad o su último domicilio, acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y, en especial, sobre los hechos concretos que se le atribuyen en la denuncia, así como de los bienes de su pertenencia conozca⁹.

Podría interpretarse (en unos momentos en los que el Estado lo invadía todo en su deriva fascistizante, totalitaria, previa a lo que más tarde sería el nacional-catolicismo; estamos en febrero de 1939) que la disposición era una manifestación del sometimiento y entrega de la Iglesia al Estado y, por tanto, este podía disponer a su antojo sobre aquella¹⁰. De opinarse así se incurriría en error. De entrada, la solicitud de informes no se hacía *sensu stricto* a la Iglesia sino al cura párroco, a la persona, no a la Institución. Por otro lado, existía ya un precedente legal anterior por el que el Estado se inmiscuía y exigía una determinada acción a unos miembros de una institución privada, que podía asemejarse a la planteada en esta legislación represiva franquista. En el Código de Derecho Civil de 1889 se recogía que serían los párrocos quienes, junto al alcalde y el juez municipal, resolverían los casos de disposiciones testamentarias a favor de los pobres en general, de no haberlo hecho él o sus albaceas; como cualquier jurista señalará, la atribución de dicha responsabilidad al párroco no se hacía en tanto miembro de la Iglesia sino en cuanto conocedor del pueblo, retrotrayendo la figura – junto a otros – del “hombre bueno”. En la legislación represiva se mantenía también al alcalde, pero se añadía la nueva clase política y el aparato policial¹¹. No es que la Iglesia no participe en el sistema represor, sino que además los párrocos – que

9. LRP, art. 48.

10. Esclarecedoras resultan, por ejemplo, las letras de Santiago Navarro de la Fuente (*La Santa Sede y la Guerra Civil*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2018) sobre las precauciones con que la Iglesia abordaba el Franquismo en sus primeros momentos.

11. *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*, en “Gaceta de Madrid” de 24 de julio de 1889, art. 747. Estaba firmado por José Canalejas, como Ministro de Gracia y Justicia del gobierno liberal fusionista.

figuran de manera expresa en el texto legal – estaban como concededores de la realidad de la feligresía en la que desarrollan su ministerio, no por pertenecer al clero.

Estas dos disposiciones por las que cabían suponer que el clero o parte de él tuviesen cierta colaboración con la parte instructora y acusatoria de responsabilidades políticas tenía su contrapunto en la tarea que podían hacer (el clero al igual que otras personas) en la defensa, a instancias y en beneficio del inculpado: la legislación preveía que, tras comparecer ante el Juez Instructor, se le concedería un plazo de cinco días al inculpado «a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito» (art. 49). El caso es que, siendo bastante frecuente encontrarnos en los expedientes que muchos sacerdotes y distintas entidades religiosas firmasen escritos a favor de los inculpados políticos, resulta cuanto menos llamativo que también lo hicieran en los casos de los inculpados por pertenencia a la masonería; y que conste que cuando nos referimos a ello, no lo hacemos sólo por el documento obligatorio de retractación de pertenencia a la Orden establecido en el art. 7 de la ley (que para muchos consistió en un documento de abjuración de la masonería hecho ante la autoridad eclesiástica competente al caso) sino a otros documentos. Decimos llamativo por el sobradamente conocido y beligerante antimasonismo clerical y la prevalencia en nuestras latitudes (claramente en el caso español) del anticlericalismo masónico. No corresponde aquí exponer las razones de este enfrentamiento que se remonta prácticamente a los momentos iniciales del origen de la masonería moderna en la primera mitad del siglo XVIII, continuó con su identificación y asociación al laicismo revolucionario liberal y democrático a finales de ese mismo siglo y del siguiente, al protestantismo (en momentos muy anteriores al ecumenismo), al satanismo, las condenas pontificias y la excomunión, reservada a la Sede Apostólica, que quedó reflejada en el Código de Derecho Canónico de 1917 (c. 2335). Y, al mismo tiempo, la tendencia de parte de la masonería a eliminar de sus constituciones la fórmula del gran arquitecto del universo, siguiendo lo acordado por el Gran Oriente francés en 1877 que llevó a concluir por parte de la masonería española – además de la latina mediterránea – que la Iglesia era retardataria del progreso de la humanidad y del retraso cultural, social y político en todos los sentidos del país¹². La historia es muy conocida y no se hace necesaria reproducirla aquí. Tan sólo recordar que

12. J.A. Ferrer Benimeli, *La masonería española*, Madrid, Istmo, 1995. El mito de la masonería y la revolución fue objeto del Simposio del CEHME celebrado en Alicante en 1989, coordinado por J.A. Ferrer Benimeli.

los sectores reaccionarios españoles (sobre todo carlistas e integristas) libraron una dura batalla desde el último tercio del siglo XIX contra todo lo que significaba liberalismo, democracia y republicanismo y, en particular, a su obra secularizadora y laicista que consideraban expresión y manifestación de la acción de los masones. Cuando tras la proclamación de la Segunda República esa secularización se tornó, a imitación de lo ocurrido con anterioridad en países de nuestro entorno (Francia durante la III República; Portugal en su revolución de 1910), no sólo en alcanzar la separación de la Iglesia y el Estado sino en impulsar sus autoridades un laicismo radical que procurase la secularización, se entendió – como venía señalándose desde antaño aunque no fuese cierto – que la masonería era la única culpable de todas estas medidas. Para todos estos sectores católicos, no sólo los clérigos sino muchos civiles de ideología reaccionaria, la Orden estaba detrás de esas medidas contra la Iglesia que les herían en lo más profundo de su ser, allí donde enraizaban sus creencias religiosas. En relación, por último, de los planteamientos ideológicos de quienes tenían en sus manos todo el aparato represivo del Franquismo – incluido contra los masones – también se hacen necesarias algunas, aunque breves, consideraciones. Debe quedarnos claro que todo el aparato franquista rezumaba antimasonismo como sobradamente es conocido por la abundante bibliografía existente al caso¹³. Hace años Martín de la Guardia hizo un breve pero excelente trabajo sobre cómo, a partir de la prensa falangista y adláteres de preguerra, se jugó un importante papel en la configuración del cuadro propagandístico del contubernio, que tanta importancia tuvo posteriormente tanto para la legitimación del régimen franquista como en la represión a sus opositores; en tal sentido recoge no pocos textos de José Antonio Primo de Rivera, Ramiro Ledesma Ramos y Onésimo Redondo publicitados en los órganos de expresión de sus distintas ideologías durante la Segunda República en los que quedaba reflejada esa animadversión por los masones que después, reunidas sus huestes en FET y de las JONS merced a Franco, podían ejercitar sin ambages desde sus altas responsabilidades en el aparato represivo¹⁴. Distinto podía ser en principio el caso de los militares: el extenso y denso *Diccionario* de Manuel de Paz da cuenta de hasta qué punto estaban la

13. J.J. Morales Ruiz, *El discurso antimasonico en la Guerra Civil español*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2001. J. Domínguez Arribas, *El enemigo judeo-masónico en la propaganda franquista (1936-1945)*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

14. R.M. Martín de la Guardia, *Falange y masonería durante la Segunda República: hacia la configuración del modelo de Contubernio*, en J.A. Ferrer Benimeli, *Masonería, revolución y reacción*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1990, pp. 497-511.

masonería imbricada en el mundo castrense y, también recientemente, los trabajos de Gil Honduvilla buen conocedor de ese mundo desde dentro¹⁵; sabida es la condición de masón de Miguel Cabanellas Ferrer, nombrado a pesar del criterio contrario del general Mola, presidente de la Junta de Defensa Nacional instituida en Burgos el 24 de julio – era el general de división más antiguo de entre los sublevados – pero convencido por Pérez Madrigal (que también había sido masón, diputado “jabalí” de la Segunda República, ahora colaborador de Mola y más tarde, hasta su muerte, furibundo antimasón) según manifestación propia, para que así dejase de tener mando en tropa¹⁶. Ahora la situación de los militares tendía a ser radicalmente distinta por cuanto, en esa misma legislación represiva, quedó recogido el procedimiento para juzgar en su caso a los miembros del ejército por – entre otros – esos delitos, lo que hacía improbable que quienes hubieran tenido actividad masónica o política formasen parte del aparato inculpatario¹⁷. En cuanto a la Magistratura, a falta de estudios específicos, podemos suponer que sus miembros también sentirían animadversión hacia la masonería, parecer que terminó rezumando en el ejército y era la propia del tradicionalismo (más arriba se ha citado a Uribarri, ubicado en el TERMC) como ha quedado reflejado en el caso de los últimamente citados en los numerosos estudios que existen al respecto, sobre todo en los relativos a la prensa carlista, integrista y tradicionalista; el amplio espectro político de ideología reaccionaria era en resumidas cuentas profundamente antimasónico, por entender que detrás de la Orden estaba el movimiento revolucionario y, ahora también, el internacionalista (el comunismo). No era sólo la Iglesia quien tenía animadversión hacia la masonería, sino que esta se extendía por todo el espectro reaccionario y totalitario. Y un breve apunte sobre los que resultaron encausados. Las personas tienden a evolucionar en cuanto a planteamientos ideológicos, militancia e incluso valores a lo

15. M. de Paz Sánchez, *Militares masones de España (diccionario biográfico del siglo XX)*, Valencia, UNED, 2004. J. Gil Honduvilla, *Mecanismos jurisdiccionales y extrajudiciales de represión de los militares masones andaluces en la Guerra Civil. Masones republicanos y masones nacionales*, en F. Martínez López y L. Álvarez Rey, *La masonería en Andalucía y la represión durante el Franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2017, pp. 215-239.

16. J.L. Ruiz Sánchez, *Joaquín Pérez Madrigal (1898-1974). De republicano, masón y anticlerical a furibundo franquista e integrista católico*, en J.M. Delgado Idarreta e Y. Pozuelo Andrés (coords.), *La masonería Hispano-Lusa y Americana*, Oviedo, Universidad, 2017, p. 925.

17. J. Gil Honduvilla, *op. cit.*; A. Barragán Moriana, *El perfil de las élites jurídicas de los tribunales de excepción. La justicia militar y sus hombres*, en M. Gómez Oliver, F. Martínez López y A. Barragán Moriana (coords.), *op. cit.*, pp. 327-350.

largo de toda su vida. En algunas personas el ingreso en la masonería pudo formar parte de su trayectoria vital, que luego pudo quedar orillarla antes incluso de que llegara la represión franquista. Existen desde luego masones que se mantuvieron fieles a los principios de la Orden, de “por vida”, y por su compromiso asumieron la persecución a la que fueron sometidos. Pero no pocos de los iniciados lo hicieron por cuestiones que no eran las esencialmente masónicas (como escuela de crecimiento y perfección personal) sino que pudieron influir otros aspectos (políticos, por ejemplo) como ya señalara el propio Martínez Barrio en los años veinte. También los hubo que se sintieron defraudados al entrar en los talleres y los abandonaron, dejando de pagar sus cuotas y de asistir a las tenidas. Todo ello explica en gran medida las situaciones tan dispares que podemos encontrarnos en la represión.

Los informes y escritos de los curas en la documentación represiva por el delito de masonería

Resuelto qué miembros de la Iglesia y por qué razón figuran en los textos legales represivos es hora de analizar los escritos que podemos encontrarnos en los distintos expedientes, centrándonos en los del TRP y los del TERMC de las provincias de Almería, Granada y Jaén como muestra. Ya señalamos que el estudio no lo hacemos sobre toda la documentación, ingente y muy dispersa en el primer caso, pero el resultado de la exploración puede marcar la tendencia general. Anotaremos en nuestro análisis la existencia o no de estos escritos e informes de miembros de la Iglesia y en qué parte de la instrucción se insertan: si en la denuncia para la incoación del mismo; con los otros informes del alcalde, la Guardia Civil y de la Jefatura Local de FET y de las JONS, que eran obligatorios hacerlos en la LRP; o en la parte correspondiente al descargo por el inculpado. En el caso de los informes exigidos por la ley (el del párroco) valoraremos tanto su contenido en sí como en relación con los presentados por los restantes organismos civiles y policiales; y en los presentados por el inculpado en descargo (que son abundantes ante el TERMC) trataremos de ahondar en las circunstancias personales, masónicas y religiosas de quien lo traían a colación para defenderse y librarse, si podían, de la condena. No trataremos de ser exhaustivos en el sentido de reflejar muchos casos, sino los más significativos de los hallados en el muestreo. En el TRP, el peso de las denuncias en los casos que hemos consultado se la distribuyeron entre el alcalde, el juez municipal y el aparato falangista; también el Servicio de Investigación Político Militar (SIMP) y la

Comisaría de Investigación y Vigilancia. Si bien existen algunas denuncias de particulares (generalmente en los ámbitos más rurales en relación con las requisas y ocupación de inmuebles practicadas durante la guerra) no es lo habitual, ni tampoco propio en los expedientes instruidos por pertenencia a la masonería¹⁸. En todos los consultados de las provincias de Almería y Jaén, por ejemplo, no hemos encontrado ninguna denuncia impulsada por párrocos u otros miembros del clero.

En lo relativo al informe del párroco que requería la legislación es mayoritario el número de expedientes en los que está; su ausencia, generalmente en municipios pequeños, suele estar motivada por la inexistencia de sacerdote en unos momentos y circunstancias en las que debió resultar difícil la provisión de los curatos sobre todo en diócesis en las que el sacrificio de los ordenados resultó numeroso. En no pocos casos los párrocos llevaban escaso tiempo en su curato y en esta razón fundamentan la parquedad de la información que trasladan. Si se efectúa un cotejo entre los contenidos de los distintos informes requeridos por la autoridad judicial puede observarse que el del cura resulta a veces una copia literal (incluso en las expresiones y giros lingüísticos empleados) del realizado por el alcalde o, en menor medida, el jefe local de FET y de las JONS, lo que nos puede indicar la procedencia de la información reunida, inclusive la relativa a las propiedades rústicas y urbanas de los inculpados. Respecto al contenido de los informes de los curas párrocos para el TRP, en general suele estar ausente la radicalidad, aunque esto depende más de la personalidad del ordenado. «Es desafecto al régimen» se dice en no pocos informes, añadiéndose a continuación «sin que se sepa haya hecho nada malo». Suelen distinguirse aquellos expedientes en los que el inculpado había participado en la destrucción de las imágenes y de los edificios religiosos, pues ahí sí que existe un mayor grado de agresividad e incluso exigencia a que el responsable efectuara una reparación de lo que había destruido o robado¹⁹; también se refieren casos – como informaba el párroco de Bayarcal – en los que los inculpados habían salvado «las Imágenes, ropa y otros objetos de esta Iglesia, habiendo guardado parte de ellas en su casa»²⁰. En cuanto a los que fueron encausados ante el TRP por haber sido masones – que en el muestreo resultan no ser los más abundantes – en no pocas ocasiones se refieren en los informes de los párrocos el desconocimiento de este particular. Veamos algunos

18. Archivo Histórico Provincial de Almería. *Responsabilidades Políticas*, en adelante AHPA. RP, leg. 3757/21 y 22.

19. AHPA. RP, leg. 376720a.

20. AHPA. RP, leg. 375723.

casos. «Debido al poco tiempo que llevo en esta Parroquia y Provincia [...]» – se decía en uno de los informes incoados en el apartado 4º H, el relativo a pertenencia a la masonería – «no he tenido ocasión de conocer al abogado hijo de esta...»; «pero si he podido oír que ha sido directivo de Izquierda Republicana en la política del Masón Barcia y Gobernador en varias provincias»; nada se decía en otro del párroco de San Pedro Apóstol de la capital de Almería limitándose a decir que «ignoro si poseía bienes dicho Sr.»; y el de San Roque de la misma ciudad, con respecto a otro tipificado en el mismo delito, decía expresamente: «Todo ha sido infructuoso, no le conocen indicándome negativamente quienes he preguntado»²¹. Otro tanto ocurre respecto al hermano masón “Tomás de Iriarte”, de la logia Actividad de la capital almeriense, de quien el cura ecónomo de la parroquia de Santiago decía expresamente que «no conoce a los sujetos feligreses de esta parroquia a quienes se refiere el presente oficio y a pesar de haber hecho varias averiguaciones, no ha logrado ningunos datos de ellos»²². Y otro tanto en el caso del hermano masón “Marte”, militar granadino iniciado en la logia Evolución en 1935: su párroco informó en septiembre de 1939 «que ignoro en absoluto por falta de datos lo que pueda haber acerca de los antecedentes políticos sociales de [...]». Preso hasta la liberación no he conocido a dicho Señor hasta mi vuelta a esta feligresía, observa en la actualidad muy buena conducta»²³. Algunos informes resultaban ciertamente llamativos. Del reconocido masón José Antonio Martín López el párroco de Santa María de Linares (Rafael Álvarez Lara, más tarde obispo de Guadix y Mallorca) decía que era «de reconocidas ideas izquierdistas habiendo pertenecido con anterioridad al Glorioso Movimiento y durante él a la CNT ejerciendo en ella los cargos de Vocal y Tesorero» habiendo ingresado luego en el ejército rojo; añadía que era «considerado masón, habiendo asistido a reuniones celebradas en Venta Eritaña (Granada)», algo en lo que también insistía la Comisaria General de Seguridad y Vigilancia de Linares; pero, finalmente, el cura reconocía que era «persona de buena conducta, pública y privada»²⁴. Del músico jiennense Francisco Rodríguez Cadenas

21. AHPA. RP, leg. 37582, 3 y 4. Sobre la acción del TRP en esta provincia, P. Martínez Gómez y M. Ruiz García, *La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Almería*, M. Gómez Oliver, F. Martínez López y A. Barragán Moriana (coords.), *op. cit.*, pp. 107-127.

22. AHPA. RP, leg. 37567.

23. AHPA. RP, leg. 375623.

24. Archivo Histórico Provincial de Jaén, en adelante AHPJ, leg. 39485. Sobre la acción del TRP en esta provincia, A. Gómez Contreras y S. Cruz Artacho, *La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Jaén*, M. Gómez Oliver, F. Martínez López y A. Barragán Moriana (coords.), *op. cit.*, pp. 219-233.

que ingresó en la masonería en abril de 1936, a pesar de que en el encauzamiento del oficio que se le remitió al párroco de El Sagrario de la ciudad de Jaén se le indicaba expresamente que se refiriese a su condición de masón, que había reconocido, se limitó a decir: «Fue durante el dominio rojo dirigente del sindicato de Artes libres de la CNT y al mismo tiempo miembro por dicho sindicato de la federación provincial de sindicatos no reconociéndole otras actividades»; desde luego que quien no perdió detalle fue el brigada de la Guardia Civil apuntando en su informe no sólo su pertenencia a la Masonería sino también el grado que ostentaba²⁵. A pesar del antimasonismo manifiesto del clero, no pareció existir una inquina particular, salvo excepciones. De “Sebastián Pérez”, de la logia Actividad de Almería, todos los restantes informes hacían mención de su condición de masón. Por el contrario el párroco, tras indicar que el susodicho era seguidor de Augusto Barcia, se limitó tras referir su nivel de riqueza añadiendo: «No me consta con certeza sea masón, sólo se el decir de la gente entre quien es notorio ese criterio»; y en lo relacionado con el período bélico, señalaba el sacerdote que le habían informado que fue Delegado de Abastos «viviendo con más desahogo» y «no tuvo actividades peligrosas, aunque fue uno de los que se hicieron cargo en sentido de control» de un establecimiento de tejidos²⁶. En cambio, en la misma provincia el párroco de Dalías, que se caracterizó como denunciante radical, señalaba de otro que era «de pésimos antecedentes», pero sobre todo «observó una conducta escandalosa, pues siendo casado vivió malamente con otras mujeres públicamente»; además de ser «causa del encarcelamiento del Coadjutor del Ejido, del Maestro Nacional, de D. Rafael Rubio y otros a quienes martirizó cruelmente antes de asesinarlos», datos estos últimos que no figuraron en el cuerpo de la causa²⁷. Tras indicar el nulo papel de los miembros de la Iglesia en la formulación de las denuncias contra los masones de la muestra analizada y los contenidos más habituales de los informes que, según prescribía la ley represiva, habían de cumplimentar los párrocos detengámonos a continuación en los escritos, declaraciones o informes provenientes de miembros de la Iglesia presentados por los encausados en su descargo o defensa. Suelen ser los más abundantes y variados, sobre todo en el TERMC. Resulta cuanto menos sorprendente el que figura en el sumario de responsabilidades políticas de Francisco Martínez Gámez, de la logia Lealtad de Jaén, afiliado a la masonería en abril de 1936. Los informes de la Guardia Civil

25. AHPJ, leg. 39478.

26. AHPA. RP, leg. 3757/6.

27. AHPA. RP, leg. 3757/15.

y del Ayuntamiento coincidían indicando que, según distintas versiones, había estado afiliado a ella. El encausado, como no podía aportar ninguna documentación en su descargo, pidió que entre los testigos declarara el sacerdote Cándido Milagro quien, sorprendido, relató:

Que conoce a Francisco Martínez Gámez, desconociendo por completo que este hubiera pertenecido a la masonería. Que el día veintidós del actual [septiembre de 1939], y al ir a decirle el denunciado que le había propuesto como testigo en el expediente que se le seguía se quedó sorprendido al decirle que las acusaciones que le hacían era de ser masón. Que si el declarante hubiera sabido que dicho individuo era de la masonería, no hubiera tenido con el la amistad tan grande como ha tenido hasta el momento presente. Que al principio del movimiento y como quiera que el declarante se tuvo que ocultar en su casa para que no lo persiguieran el denunciado lo visitaba con mucha frecuencia, teniéndolo al corriente de las noticias que daba la radio nacional. Que también le consta al testigo que en el domicilio del expedientado ha tenido ocultas a dos monjas del Convento de las Carmelitas²⁸.

Sobre el hermano Antonio Campoy Ibáñez, médico oculista de la logia Evolución de Almería que según los servicios de información había sido expulsado de la masonería, doña Carmen Góngora (organizadora y jefa de la organización clandestina de espionaje y socorro blanco que actuó en Almería durante la guerra amparando sacerdotes y personas de orden) presentó dos escritos señalando que le conocía desde hacía años, que no había pertenecido a más partido político que Acción Republicana, del que se separó en octubre de 1932 no militando luego en ningún otro y, sobre todo, que había colaborado con ella poniendo en riesgo su propia vida. Sobre su condición de masón decía:

Que me consta, de absoluta certeza, que D. Antonio Campoy Ibáñez, fue expulsado de la masonería alrededor del mes de octubre del año 1932, por declaración expresa del interesado, hecha a mí en aquella fecha, y comprobada por mí en cuantas investigaciones he ido realizando y en cuantas confidencia he ido recibiendo en la expresada fecha hasta la actualidad en relación con los afiliados a la masonería, pudiendo, por consiguiente y como consecuencia de todos los datos que obran en mi conocimiento sobre este asunto, afirmar la absoluta veracidad del hecho de que el Sr. Antonio Campoy Ibáñez fue expulsado de la masonería y que lo fue en la fecha que consigno en el principio de esta certificación; expulsión que, por otra parte, queda confirmada por el hecho de que este Sr. perteneció a mi organización durante todo el Glorioso Movimiento Nacional, lo que de ser masón no hubiera sido posible, pues ni él hubiese entrado a for-

28. AHPJ, leg. 39477.

mar parte de mi organización que iba contra todos los principios y actividades de la masonería, ni yo lo hubiese aceptado, como era lógico, como uno de sus componentes²⁹.

Algo que ratificaba el cura párroco quien, en un breve informe, refería cómo él mismo pudo comprobar «con absoluta certeza, que había sido expulsado de dicha asociación por falta de asistencia a sus reuniones y disconformidad con sus principios y actividades». Tanto el TRP (y luego el TERMC) le absolvieron de los delitos, aunque hubiese abandonado la Orden por falta de asistencia y pago; lo había hecho en fecha bastante más temprana de la que disponía la legislación represiva³⁰. En el TERMC esta documentación clerical suele ser más abundante, no limitándose al informe del párroco³¹. Los inculpados presentaron abundancia testifical en su descargo firmados por clérigos (a veces con la indicación de haber sido testigos de su reconciliación con la fe) además del documento de abjuración masónica hecho ante los responsables eclesiásticos autorizados; frecuente fue también poner por testigos a personas consagradas, además de presentar certificados de pertenencia a distintos organismos religiosos (cofradías, Acción Católica y otros). Y si bien es posible encontrar entre la documentación consultada algunas cartas de clérigos que censuran a los inculpados, aparte de no ser abundantes no hacen sino confirmar lo que ya dicen los informes de otras procedencias. El número de casos que podríamos traer aquí para corroborar el aserto son abundantes por lo que haremos una selección representativa. El hermano “Ramón” de la logia Humana de Linares (Francisco Cañas García), jornalero, se había librado en el TRP de la acusación de masón, pero no así ante el TERMC puesto que lo tenía fichado la Comisaría General Político Social. El informe del Ayuntamiento venía a decir que quizás lo fue, pero hacía muchos años. El párroco de Santa María fue más claro y determinante: «Ha estado afiliado a la masonería, sin asistir a reuniones, ignorándose grado y nombre simbólico»; en su comparecencia en Madrid ante el Tribunal presentó su profesión de fe del obispado de Madrid-Alcalá³². En el caso de Juan Diego Moreno Gil, “Francisco”, funcionario del Servicio de

29. AHPA-RP, leg. 3758, 5.

30. F. Martínez López (coord.), *Masones, republicanos y librepensadores en la Almería contemporánea (1868-1945)*, Almería, Universidad, 2010, pp. 322-333.

31. Para el estudio se han consultado todos los expedientes del TERMC conservados en el Centro Documental de la Memoria Histórica (Salamanca) relacionados con masones de las provincias de Jaén y Granada.

32. Centro Documental de la Memoria Histórica, en adelante CDMH, TERMC, 10507. Finalmente fue inhabilitado.

Aduanas, vivía desde 1933 en el Protectorado de Marruecos, pero estuvo en la logia Tolerancia de Linares en 1926 durante unos meses. Cuando le llamó el Tribunal en 1946 vivía en Tetuán. No tuvo problema en reconocer su paso por el taller del que fue expulsado por no asistir a las sesiones. Hizo constar en descargo su condición de católico por cuanto en diciembre de 1926 falleció su esposa «murió cristianamente y su entierro, encargado por mí, fue católico, como lo demuestra la partida de defunción que acompaño», añadiendo que se había casado de nuevo en la parroquia Nuestra Señora de las Victorias (Tetuán) el 17 de junio de 1936 «cuando mayor era el predominio de los elementos marxistas», donde al poco de nacer también bautizó a su hijo. Entre los certificados que acompañaban estaba la carta del misionero franciscano y cura párroco de Nuestra Señora de las Batallas en la que se indicaba que ante él y dos testigos había hecho retractación de sus errores añadiendo que «su conducta siempre y en todas las circunstancias ha sido de respeto y consideración a las leyes y disposiciones de la Iglesia Nuestra Madre»; aportaba una carta del coadjutor de la parroquia de San Francisco de Asís de Linares en la que se acreditaba el entierro de su primera esposa con el ritual católico³³. Ya había sufrido pena de prisión Andrés Valls Milla, “Andrés”, iniciado en la masonería en 1926 en la logia Tolerancia siendo más tarde fundador de Humana, donde tuvo algunos cargos; también perteneció en 1936 al PSOE. Al ser requerido por el Tribunal tanto el alcalde como el comandante del Puesto de la Guardia Civil acreditaron su buena conducta. Más claro fue el párroco de Arjona quien hizo saber que ante él había hecho retractación de su pertenencia a la Orden. Si en su declaración refería por qué la había abandonado y ahora se situaba en el seno de la Iglesia, añadió el párroco en 1949:

Que D. Andrés Valls y Milla, de esta feligresía, al que conozco personalmente, no es hombre que tenga sentimientos antirreligiosos, sino todo lo contrario. Recibió una educación primitivamente buena en el hogar cristiano en que se educó, aunque más tarde ingresara en la masonería por uno de sus compromisos de amistad, ignorando su ilicitud, y desde luego sin haber observado en las reuniones a las que él asistió nada inmoral, y si filantrópico, y de auxilio al desvalido. Hoy aunque todavía poco práctico en materia religiosa, suele frecuentar la Iglesia parroquial para oír la predicación en solemnidades y fiestas extraordinarias y creo y expreso que el hábito que [¿] haya tenido de falta de asistencia a las prácticas obligatorias de Misa el domingo y días preceptivos desaparecerá porque su fondo es bueno y además devoto de la Santísima Virgen³⁴.

33. CDMH, TERMC, 5184.

34. TERMC, 24128.

La relación de inculpados para quienes los sacerdotes, religiosas y otros laicos presentaron cartas a su favor en la provincia de Granada es muy extensa; también los hubo sin referencias. De José Sierra Ruano, militar retirado, iniciado en 1933 en la logia Riberas del Genil, afirmaba el párroco de El Marchal en el mismo sentido que las autoridades municipales y falangistas: «Es persona de buenos antecedentes y que en todo tiempo ha observado buena conducta tanto moral como social»³⁵. Sobre José Rivas Rincón, maestro, a pesar de haberse iniciado en la logia Alhambra en diciembre de 1936, se deshacía en elogios sobre sus actitudes educativas y religiosas el párroco de Ugíjar³⁶. Otro tanto ocurrió con Antonio Fajardo Vilches, iniciado en Generalife en 1925, de quien el párroco de San Cecilio señaló que «ha observado siempre una conducta intachable y ha favorecido económicamente sus obras»³⁷. En el caso de Enrique Ruiz Albea, fundador de la logia Ganivet en 1932, lo hacían los párrocos de Itrabo, de Cogollos de Guadix, además del Pbro. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Granada y el capellán de las Comendadoras de Santiago³⁸. Al médico José Rodríguez Santos, iniciado en 1927 en el triángulo Alhambra, quien decía haberse separado de “la secta” en 1928 y retractado en 1940, tampoco le faltó quien desde el ámbito religioso testificase a favor de él: el cura propio de la parroquia de San Cecilio, el magistral del Sacromonte y los secretarios de las cofradías de Santa María de la Alhambra y del Cristo del Consuelo³⁹. Y en el caso del maestro José Morales Zurbano, iniciado en 1932 en la logia Ganivet, lo hicieron los párrocos de Purchil y Loja, el secretario de Acción Católica de Granada, de la Asociación Católica de Maestros y hasta la superiora y otra monja del convento de la Encarnación, quienes decían que durante el dominio del Frente Popular «en una de las revueltas de esta capital e incendios de convento» al tener que abandonarlo «las tuvo alojadas en su propio domicilio, durante el tiempo de aquellos desórdenes; no creyendo por tanto que aquel haya pertenecido a secta secreta alguna»⁴⁰. La presentación de muchos testimonios no era garantía de nada en la aplicación de la ley; ni tan siquiera el hecho de la reconciliación con la Iglesia y la abjuración (prescrita

35. CDMH, TERMC, 16169.

36. CDMH, TERMC, 17356.

37. CDMH, TERMC, 16089.

38. CDMH, TERMC, 3037.

39. CDMH, TERMC, 4303.

40. CDMH, TERMC, 3000.

en el Código de Derecho Canónico) realizadas en algunos casos con anterioridad a la legislación represiva franquista⁴¹.

Pudiera suponerse que los párrocos ignoraban el pasado masónico de los inculpados. Decía el párroco de Albuñol del médico Lorenzo Domingo Viñolo, de la logia Verdad, tras referir su «conducta intachable», no dándole importancia al pasado masónico:

Su familia con la cual he vivido siempre, es de las más piadosas de la localidad, de aquí la sorpresa que nos causó a todos, su destitución como médico forense, por haber pertenecido a la masonería, pues todo el pueblo lo ignoraba y según todos los que recordaban este incidente, fue debido a una broma de jóvenes, que por burla y en parte influenciados por un secretario de Ayuntamiento, que aquí había en aquellas fechas que era masón y les decía que eso no era cosa mala, que hasta había curas en esa asociación o secta, y al ausentarse de aquí aquel secretario todo terminó, sin que se haya vuelto a nombrar aquí la masonería⁴².

Y otro tanto hizo el mismo párroco con Juan García Vargas, refiriendo tras considerarlo buena persona: «Respecto a pertenecer a la masonería» – decía el cura – «es un hecho ya bien conocido en Albuñol, y al cual no se da importancia»⁴³. De José García Rojano, iniciado en la logia Alhambra de Granada en 1933, decía el párroco de Santa Catalina de Loja refiriéndose veladamente – suponemos – a su pasado:

Según referencias fidedignas y de toda garantía con anterioridad a la fecha indicada, ha practicado y vivido como buen cristiano y católico lo acredita, no solo el estar bautizado, sino el haber recibido canónicamente dos veces el Santo Sacramento del matrimonio, no habiendo tenido en cuenta ni pensado en ningún otro rito contrario a la Iglesia Católica interés ha procurado que sus hijos reciban en el tiempo indicado el Santo Bautismo, primera Comunión y educación cristiana y religiosa⁴⁴.

La incredulidad de esa pertenencia parecía contagiosa. Quien testificó a favor del periodista y oficial del Ayuntamiento de Granada Ángel

41. J.L. Ruiz Sánchez, *La represión de la masonería en Granada durante la Guerra Civil y el Franquismo. Nuevas aportaciones*, en J.L. Ruiz Sánchez, Y. Pozuelo Andrés, A. Ventura y J. Franco (coords.), *La masonería mito e historia*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020, pp. 153-183.

42. CDMH, TERMC, 424. De su conducta excelente también daba cuenta el Arcipreste de Loja.

43. CDMH, TERMC, 4304.

44. CDMH, TERMC, 12576.

Ferrer López, iniciado en la logia Riberas del Genil en 1934, fue el secretario local de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, periodista de “Ideal” (del grupo La Editorial Católica), quien decía que «nunca manifestó ningún sectarismo religioso anticatólico, ni atendió más que al aspecto profesional de su trabajo»; añadía que «en los primeros días del Movimiento Nacional tuve conocimiento de haberse descubierto en Granada la documentación e incluso los distintivos, chirimbolos y atributos de una Logia Masónica» siendo detenidos todos sus miembros pero no él, «de quien nunca he oído decir que perteneciese a esta Logia, ni siquiera fuese simpatizante de esta institución sectaria»⁴⁵.

Conclusiones

La responsabilidad de la represión llevada a cabo desde los tribunales constituidos contra la masonería en el primer Franquismo recayó sobre los militares y la nueva clase política emergente que venía a representar el conglomerado FET y de las JONS, junto a la Magistratura, cuya ideología rezumaba antimasonismo por su ideología reaccionaria o totalitaria. La Iglesia, el clero, que mayoritariamente se ubicaba también en ese espectro ideológico, no fue parte de esta empresa represiva, aunque las personas responsables de la misma fueran católicos convencidos. Según determinaba la legislación, en la instrucción de las causas los responsables requerían un informe del cura párroco quien, como conocedor de aquella realidad y no en su condición de miembro de la Iglesia, debía facilitar al tribunal los datos que supiera del inculpado; en el mismo sentido, siguiendo planteamientos anteriores, lo tendría que hacer el alcalde y, ya más identificados con el aparato franquista, los responsables de la política y orden público local. A pesar de la animadversión que sentía el catolicismo hacia la masonería por cuestiones doctrinales, de la lectura de dichos informes no se deduce mayoritariamente un especial ensañamiento quienes habían estado en talleres masónicos; acaso en ello pudo estar, además de aspectos estrictamente teológicos sobre quien ha caído en el error, el hecho de que a estas alturas no pocos hermanos habían reconducido su vida hacia otras posiciones, bien por oportunidad o por puro convencimiento. En los casos investigados, en general los informes de los párrocos no tendieron a ser más radicales que los presentados por el alcalde y responsables políticos y de orden público; al contrario,

45. CDMH, TERMC, 28794.

predominaron los benévolos, aunque ello no es óbice para encontrarnos con algunos especialmente agresivos. En otros resquicios que la legislación permitía actuar a la Iglesia (y a cualquier ciudadano u organización) como era pedir la incoación de un expediente, no consta que aquellos actuasen. Por el contrario, sí que lo hicieron a petición del inculpado en su descargo, en el que abundaron escritos no sólo de sacerdotes sino también de organismos religiosos y de fieles laicos. La existencia de estos documentos, en algunos casos sobreabundantes, no fue garantía de obtención de beneficios.